

LEY Nº 2254
RACTIFICACION ARTICULO 2 DE LA LEY Nº 2241

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1.- Rectifícase el Artículo 3 de la Ley Nº 2241 en la siguiente forma: "ARTICULO 3.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se hará con imputación a la Sección I, Parte 1a , Anexo H, Item 1, Inciso 2, Partida Principal 2, SubPrincipal 1, pp. 3 - "Pensiones y Subsidios a la Indigencia" - Varios, del presupuesto vigente".

ARTICULO 2.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 22-11-2024 19:49:33

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa